



## LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El Artículo 1.902 del Código Civil establece: *“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*

Todo profesional con una titulación que le permite ejercer su profesión está sujeto al artículo 1.902 del Código Civil por el cual cualquier acción u omisión del profesional que cause un daño deberá hacer frente a la reparación del mismo.

Este punto es muy claro siempre que el profesional trabaje de forma autónoma pero, **¿Qué ocurre cuando el profesional trabaja por cuenta ajena?**

Hagámonos una pregunta: **¿Tiene una empresa capacidad propia para cometer un error profesional?**

La situación se complica. En primer lugar, todos los trabajos que realiza el profesional siempre son ordenados por la empresa que le paga y nunca de forma directa por el cliente, de forma que **podríamos entender que no existe una responsabilidad** por parte de este ya **que la responsabilidad sería de la empresa. Esto es un gran error.**

Cuando la empresa nos contrata como profesionales titulados lo hace por el hecho de que como tales tenemos la capacidad legal de realizar proyectos, memorias, informes o peritajes, que por el hecho de llevar nuestro nombre y nuestra firma tienen validez legal y permite a la empresa ejercer su actividad, la cual sería imposible sin que nosotros le prestáramos el aval que significa nuestra firma. Pero este aval es un arma de doble filo ya que **cuando se produce el daño y la acción de reclamación por parte del perjudicado el primer nombre que aparece es el nuestro** debido a que al haber prestado nuestro nombre y firma como profesional nos convertimos en máximos responsables del objeto que ha provocado el daño, **puediéndose convertir la propia empresa para la que trabajamos incluso en un perjudicado más del daño y por tanto, en un reclamante más.**

Pero el tiempo y su paso inexorable lo complica todo aún más. Muchas veces el daño no ocurre o se declara en el mismo momento sino que muchas veces ocurre con el paso del tiempo. **¿Qué capacidad tenemos como profesionales de responder de un daño que nos reclaman hoy y que se deriva de un proyecto que hicimos para una empresa en la que ya no trabajamos o peor aún, que ya no existe?** Evidentemente estamos sin protección alguna por varios motivos. Principalmente por el hecho de que el nombre y la firma que aparece en el proyecto es el nuestro pero luego por el hecho de que ya no trabajamos para la empresa, no existe el vínculo que con suerte podría permitir que ésta nos protegiera y peor aún si esta no existe. **¿A quién le van a reclamar? Al profesional que en su día dio el aval al proyecto con su firma.**

**Por todo ello, tenemos la necesidad y responsabilidad** como profesionales capacitados para realizar unas tareas que nadie más puede ejercer, **de tener un seguro de Responsabilidad Civil propio** que proteja nuestro patrimonio independientemente de quién nos reclame o en qué momento lo haga para no encontrarnos desprotegidos en el momento de la reclamación o peor aún tener de estar a expensas de las negociaciones de la aseguradora de nuestra empresa que nunca tendrá en cuenta la afectación a nivel profesional que nos puede conllevar una condena.

Asesoría del CETOP